



Nit.800102838-5

**RESOLUCIÓN No. 2012 - DE 2020**

Por la cual se conceden vacaciones y se autoriza el pago de la prima vacacional a un funcionario Administrativo, adscrito a la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LES CONFIERE LA LEY 715 DEL 2001, EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1045 DE 1978, EL DECRETO N ° 086 DE MARZO 26 DE 2002 EMANADO DEL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR Y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 de la ley 1045 de 1978 establece "*De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales*". (...)

Que examinada la hoja de vida del señor(a) KANDY MARIA DIAZ ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 46670999 de Duitama, quien desempeña el cargo de SECRETARIO(A) código 440 grado 8, en la Institucion Educativa Inocencio Chinca del municipio de Tame, se constató que tiene derecho a vacaciones por haber laborado sin interrupción durante el Periodo Comprendido del 02 de septiembre de 2019 al 01 de septiembre de 2020, y al reconocimiento y pago de la respectiva Prima de vacacional, las cuales fueron solicitadas mediante escrito de fecha Sin solicitud.

Que es procedente conceder el disfrute y pago de las vacaciones causadas.

1

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder el disfrute y pago a partir del 10 al 31 de diciembre del 2020, quince (15) días hábiles de vacaciones al señor(a) KANDY MARIA DIAZ ROMERO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 46670999 de Duitama, quien desempeña el cargo de SECRETARIO(A) Código 407 grado 8 en la Institucion Educativa Inocencio Chinca del municipio de Tame, por los servicios prestados en el periodo comprendido del 02 de septiembre de 2019 al 01 de septiembre de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** La liquidación para la prima vacacional se efectuará en la sección de novedades del Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

**ARTICULO TERCERO :** Ordénese el pago de la Bonificación Especial de Recreación, equivalente a dos (2) días de salario por disfrutarlas dentro del año civil de su causación (Art. 3° del Decreto 451 de 1984).

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca, a 06 NOV 2020

  
**WILLIAM AREVALO QUINTERO**  
*Secretario de Educación Departamental*

Proyecto y Dígito: Andrea Jiménez Laverde/ Área Talento Humano  
Reviso: Carmen Yiseth Garrido Blanco/ Líder Proceso Talento Humano

Reviso: Área Jurídica SED  
